



**INFORME ALTERNATIVO
PARA EL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS:
DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIAS Y NO DISCRIMINACIÓN EN PARAGUAY.
Pre sesión No. 95
(01 al 05 de mayo 2023)**

Marzo de 2023

Introducción

1. El presente informe alternativo al Comité de Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas, para el examen de el Estado de Paraguay, es una contribución conjunta entre la Red Contra Todas Formas de Discriminación de Paraguay, la CDIA - Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de Paraguay, Akahatá - Equipo de trabajo en Sexualidades y Generos, SYNERGIA - Iniciativas para los Derechos Humanos y SRI - Sexual Rights Initiative; para el periodo de sesiones 95 del CDN.
1. Hace más de tres décadas el Estado paraguayo contrajo compromisos que se desprenden de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Al ratificar esta Convención el Paraguay asumió la obligación de adaptar su legislación a los términos de dicho instrumento, así como de realizar acciones concretas para el cambio sustancial respecto a la garantía de derechos de la niñez y las adolescencias. Dentro de estos derechos se encuentran los derechos sexuales y derechos reproductivos, sobre los que versará este informe.
2. Teniendo en cuenta que el Estado paraguayo tiene numerosas recomendaciones internacionales para el progreso de la protección de los derechos humanos en general. Este informe alternativo se basa en las observaciones finales al Estado paraguayo como respuestas al tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/3) en sus sesiones 1457^a y 1459^a, celebradas el 12 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, donde se aprobaron dichas observaciones.
3. El cumplimiento de las recomendaciones tendrá efectos directos en la disminución o eliminación de las barreras que impiden el pleno acceso a estos derechos y que tienen consecuencias en la vida de la niñez, la adolescencia y las juventudes del país. A continuación, se verán las consecuencias de la insuficiente acción en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos y cómo estas afectan a este sector de la población.
 - I. Medidas generales de aplicación (art. 4, 42, 44(6))
 - A. Legislación**
4. La falta de armonización legislativa acorde a la Convención es una materia pendiente del Estado. Si bien se reconoce los esfuerzos realizados en el desarrollo de planes nacionales donde se incluyen objetivos y metas para el respeto, protección, promoción y garantía de derechos sexuales y derechos reproductivos como el Plan nacional de niñez y adolescencia 2020-2024 y el Plan nacional de salud sexual y salud reproductiva 2019 - 2023. En este sentido, es importante que el Estado paraguayo promueva su cumplimiento en todos los niveles de gobernanza dentro del territorio nacional. También es necesaria la garantía de la actualización y continuidad de estos planes siguiendo los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

5. Por otro lado, es preocupante la circular n.º 005/2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores que señala que “se han identificado terminologías que se vienen promoviendo en distintos foros y no gozan de una definición universalmente aceptada, por lo que las mismas deben ser evitadas”.¹ Entre estos términos se encuentran los de género, diversidad, interseccionalidad, autonomía, derechos sexuales y reproductivos, entre otros.² También, esta circular, instruye a funcionarias/os a cómo introducir pie de páginas como forma de oposición del Estado ante los términos anteriores. Este hecho obstruye y limita los alcances de los enfoques de derecho y género establecidos dentro de instrumentos internacionales.
6. Existe una amplia brecha entre lo establecido en la Convención y las prácticas de los operadores del Sistema de Protección, principalmente del sistema de justicia y del educativo. Un ejemplo claro es que ante tantas situaciones de abuso sexual, violencias, embarazos, uniones tempranas, sigue sin incorporarse la educación integral de la sexualidad para abordar estas situaciones, aun cuando constantemente las y los estudiantes lo están exigiendo³. Por lo contrario, el Ministerio de Educación y Ciencias emitió una resolución que prohíbe la “ideología de género”⁴, hecho que se ahondará más adelante.
7. La realidad muestra un claro retroceso en vez de avances. Uno de los hechos más recientes y graves es que el Ministerio de Educación y Ciencias eliminó las rutas de atención para aquellos casos de estudiantes víctimas de discriminación, vinculada a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, por parte del director/a; personal docente o administrativos y/o por sus pares⁵.
8. Un paso importante fue la aprobación de la Ley n.º 5659 de promoción del buen trato, crianza positiva y la prohibición del castigo físico y tratos humillantes⁶. Paraguay presenta avances en materia legislativa, no obstante, las mismas no se traducen a políticas públicas y la suficiente inversión para su efectiva aplicación. La prohibición legal del castigo, sin garantizar el abordaje de factores estructurales y culturales de normalización de la

¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Circular N° 005/2022.

² [Las palabras sobre género que los diplomáticos paraguayos deben evitar.](https://www.abc.com.py/nacionales/2022/11/02/los-palabras-sobre-genero-que-diplomaticos-paraguayos-deben-evitar/) <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/11/02/los-palabras-sobre-genero-que-diplomaticos-paraguayos-deben-evitar/>. (02 de noviembre de 2022). ABC.

³ <https://alc-noticias.net/es/2018/09/21/somos-pytyvohara-moviliza-estudiantado-exigiendo-educacion-integral-de-la-sexualidad/>

⁴ https://www.mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=29664-2017-RIERA1

⁵ [Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo](#), la misma contaba con 66 páginas como se puede observar en el índice, sin embargo, actualmente fue acortada a tan solo 22 páginas.

⁶ [Ley N° 5659 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niñas, niños y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina”](#)

violencia, termina siendo un *check* a las recomendaciones que han dado a Paraguay, sin que la legislación se vea reflejada en la práctica. A diario, miles de niñas, niños y adolescentes, en esta sociedad machista, adultocéntrica y autoritaria, siguen siendo víctimas de múltiples violencias, en los distintos ámbitos: familiar, educativo, sanitario, etc⁷.

9. El Estado, en su último informe oficial, indicó que se encontraba construyendo una política de promoción de la crianza positiva, sin embargo, dicha política no existe. Se realizan campañas de comunicación, las cuales son importantes, pero no pueden ser la única respuesta del Estado a la problemática de la violencia. Estas acciones deben ir ligadas a la capacidad del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) para dar respuesta real, realizar monitoreo, investigación y brindar la protección requerida, con enfoque de derechos, género, inclusión e interculturalidad.

Recomendaciones

10. Que el Estado paraguayo garantice la actualización y continuidad del Plan nacional de niñez y adolescencia 2020-2024 y el Plan nacional de salud sexual y salud reproductiva 2019 -2023, siguiendo los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.
11. Revisar la nueva Guía de actuación ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y la adolescencia; aprobada por Resolución n.º 192 del 07 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), a la luz de los estándares internacionales en la materia y en especial bajo los principios del interés superior y la autonomía progresiva de la niñez y adolescencias.
12. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores revise la circular n.º 005/2022 que limita los conceptos de género, diversidad, interseccionalidad, autonomía, derechos sexuales y reproductivos, ajustando a las definiciones internacionales en la materia.
13. Que el Estado paraguayo establezca una política pública de la crianza positiva y buen trato hacia la niñez y adolescencias. En este sentido las instituciones del Estado que implementan políticas, planes y programas relacionados a la niñez y la adolescencia deberán participar activamente en la promoción de pautas de crianza positiva y el buen trato dirigido a todos los sectores de la sociedad.
14. Que se incorpore el enfoque de derechos humanos, género, inclusión e interculturalidad en los planes elaborados; en consonancia con las legislaciones vigentes y los compromisos

⁷ <https://www.cdiaobserva.org.py/2021/11/19/la-infancia-cuenta-paraguay-2020/>

establecidos en instrumentos internacionales, regionales y locales sobre la igualdad de género y la inclusión de todas las personas.

B. Plan Nacional de Acción

15. El Estado paraguayo, en un corto tiempo, aprobó dos planes nacionales de niñez y adolescencia. La puesta en vigencia del primer plan generó la reacción de grupos antiderechos⁸ que impulsaron una campaña⁹ para que se eliminen varios de los enfoques del documento. El Estado cedió a esta presión y, el 24 noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, mediante la Resolución n.º 5/2020, dejó sin efecto la resolución N° 3/2020 Por la cual se aprueba el Plan Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2020-2024. El Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia resolvió por resolución N°1/2021, que la comisión redactora del nuevo plan también esté integrada por representantes de organizaciones de padres y organizaciones basadas en la fe quienes fueron los principales detractores del plan anterior. Este hecho tuvo como resultado que los enfoques de género e inclusión sean anulados, así como la omisión de la palabra género en todo el documento. El nuevo Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022-2024¹⁰ evidencia el incumplimiento por parte del Estado del principio de no regresividad en materia de derechos. Este retroceso afectó directamente a todo lo relacionado a los derechos sexuales y derechos reproductivos de la niñez y adolescencia paraguaya, entre otros derechos que se verán más adelante.

Recomendaciones

16. Elaborar y aprobar un nuevo plan nacional con enfoque de género, inclusión y la no discriminación, así como que contemple la Educación integral de la sexualidad (EIS) basada en evidencia científica, laica, con enfoque de género y de derechos humanos.
17. Garantizar la implementación de capacitaciones y el reparto de materiales a docentes y estudiantes sobre educación sexual y temas relacionados con enfoque de derechos, basados en información científica y laica.

C. Coordinación

18. El Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019 - 2023 tiene como uno de sus lineamientos estratégico el “Definir o determinar el contenido científico relacionado a la salud a ser incorporado en los programas académicos de los distintos niveles de

⁸ [Padres de familia rechazan Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia](#). (10 de noviembre de 2020).La Nación.

⁹ [Piden confeccionar un nuevo “Plan de la Niñez y la Adolescencia” con participación de padres](#).(23 de noviembre de 2020).La Nación.

¹⁰ [Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022-2024](#).

educación formal: inicial, primer ciclo, escolar básica, nivel medio, grado y posgrado”. Para lo anterior se propone brindar apoyo técnico al Ministerio de Educación y Ciencias para el desarrollo de los contenidos de salud sexual y reproductiva a ser impartidos en la educación formal”¹¹ Hasta la fecha no se ha realizado este proceso de articulación entre estas dos instituciones estatales, situación que obstaculiza la implementación de la Educación Integral de la Sexualidad dentro de las instituciones de enseñanzas públicas y privadas.

Recomendaciones

19. Elaborar e implementar una política nacional de Educación integral de la sexualidad científica, laica, con perspectiva de género y de derechos humanos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de la Niñez y Adolescencia para todas las instituciones educativas públicas y privadas.

D. Recopilación de datos

20. Pese a los esfuerzos reportados por el Estado en cuanto a los sistemas para la producción de datos, estos son insuficientes. Se detecta la falta de datos desagregados y unificados capaces de visibilizar temas como, por ejemplo, los niveles de exclusión escolar, la incidencia de suicidios en la niñez y adolescencias LGTBI, entre otros datos fundamentales para la toma de decisión basada en información para la evaluación y reformulación de políticas públicas vigentes.

Recomendaciones

21. Intensificar la recopilación y el análisis de datos para elaborar estadísticas, tanto a nivel nacional como local, que utilicen datos desagregados por edad, género, origen étnico, renta familiar, discapacidad, así como otras variables relacionadas a los derechos sexuales y derechos reproductivos.
 22. Fortalecer, a través del Instituto Nacional de Encuestas, los registros administrativos de las instituciones; e intensificar la generación y procesamiento de datos estadísticas oficiales, desglosados por territorios, edad, género, origen étnico, renta familiar y discapacidad.
- II. Definición del niño (art. 1)
23. Si bien la Ley N.º 5419/2015 modificó la edad mínima para contraer matrimonio, el Estado en su informe no explicita que la misma contempla salvedades por lo cual, con autorización de la familia, las y los adolescentes pueden contraer matrimonio desde los

¹¹ [Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019 · 2023](#). Pág. 43.

16 años. En datos oficiales del Estado, año 2021, se observa el registro de un niño varón que ha contraído matrimonio entre los 10 y 14 años, siendo que la ley lo prohíbe¹².

Recomendaciones

24. Promover medidas legislativas y políticas públicas enfocadas a evitar los matrimonios infantiles y las uniones tempranas y forzadas, así como medidas de acompañamiento para los y las adolescentes casadas o unidas, desde un enfoque multisectorial y con financiamiento asegurado; así como la participación significativa de NNA y las organizaciones que trabajan dichas temáticas para su elaboración, monitoreo y evaluación.

III. Principios generales

A. La no discriminación (art. 2)

25. La Constitución del Paraguay garantiza la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación (art. 46). Sin embargo, la discriminación no se encuentra definida legalmente ni se cuenta con mecanismos legales ni con políticas públicas para erradicarla. El proyecto de ley contra toda forma de discriminación que fuera debatido en la Cámara de Senadores, en 2014, fue rechazado por 17 votos a favor y 21 en contra. El Estado no ha dado explicaciones ni alternativas frente a la no aprobación de la ley. La falta de una ley contra toda forma de discriminación crea un vacío de mecanismo concreto de protección efectiva para que cualquier persona que sufra discriminación pueda denunciar, se desnaturalice la discriminación, se generen reflexiones al interior de las instituciones y empresas, se sensibilice, eduque, se prevenga la violencia que la misma implica, se apliquen sanciones hacia quienes la ejercen y se establezcan mecanismos efectivos de reparación para las personas afectadas. La inexistencia de un mecanismo para denunciar la discriminación genera que la resolución de los casos dependa de las buenas intenciones de las personas que están en los cargos institucionales. Hay una necesidad de una ley contra toda forma de discriminación que sea planteada de modo integral, incluyendo todos los ámbitos implicados en la vida de las personas: que contemple el ámbito de la salud, el educativo, el laboral, el político, familiar, social, recreativo, entre otros. En este sentido se recuerda que entre los motivos de no discriminación deben incluirse la orientación sexual y el estado de salud de la niña, niño o adolescente (con inclusión del VIH/Sida y la salud mental)¹³ según lo dispuesto en el punto 6 de la Observación General N.º 4.
26. El comité, en respuesta al tercer informe del Estado, señala que “sigue preocupando que algunos niños del Estado parte sufran discriminación por motivos de origen étnico, idioma

¹² INE/DGREC. Registros administrativos de estadísticas vitales 2021.

¹³ Observación General N° 4 del 2003 sobre La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

nativo, género, nacionalidad, discapacidad y situación de calle”.¹⁴ y de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda que el Estado “b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación”.¹⁵ Existe numerosas recomendaciones relativas a la necesidad imperante de la aprobación de ley contra toda forma de discriminación, sin que estas hayan sido cumplidas. En el Simore¹⁶ se registran once seguimientos a esta recomendación y solo una de ellas se refiere a la ley contra toda forma de discriminación¹⁷, sin que se consignen acciones para el aceleramiento del proceso de aprobación por las instituciones responsables.

27. Con la eliminación de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión e interculturalidad del nuevo Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022 -2024¹⁸, se generan barreras para la exigibilidad de prácticas institucionales que favorezcan la participación y la igualdad de oportunidades de la niñez y la adolescencia. También limita la visibilidad de la diversidad y las condiciones particulares que hacen diferentes a cada persona. El enfoque de inclusión responde de manera positiva a la diversidad y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad. En este sentido el hecho de la eliminación de este enfoque aleja a la niñez y adolescencias LGBTI de información y servicios relacionados con los derechos sexuales y derechos reproductivos que responda a sus especificidades.

Recomendaciones

28. Se recomienda al Estado paraguayo sancione y promulge el proyecto de ley contra toda forma de discriminación “Julio Fretes”, actualmente en estudio en la Cámara de Senadores.
29. Que revise y actualice el Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022 -2024, incluyendo los enfoques de derechos humanos, género, inclusión e interculturalidad a fin de

¹⁴ Recomendación Nº 24.

¹⁵ Recomendación Nº 25.

¹⁶ El Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE), es un sistema interinstitucional que facilita la sistematización de las recomendaciones internacionales de derechos humanos realizadas al Paraguay por los diferentes órganos y procedimientos especiales de derechos humanos. Ver en: <https://www.mre.gov.py/simoreplus/>

¹⁷ <https://www.mre.gov.py/simoreplus/Home/DetalleSeguimiento/1016> “El 23 de noviembre del año 2015, la Red Contra Toda Forma de Discriminación volvió a presentar ante la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley “Contra Toda Forma de Discriminación”. A la fecha cuenta con dictamen favorable de las Comisiones Asesoras Permanentes de: Derechos Humanos y Equidad y Género; y pendiente de dictamen en las Comisiones Asesoras Permanentes de: Asuntos Constitucionales y Legislación”.

¹⁸ [Nuevo Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022 -2024](#)

garantizar la no discriminación en el acceso a derechos sexuales y derechos reproductivos.

B. El interés superior del niño (art. 3)

30. El principio no se traduce a la práctica y las autoridades responsables de determinar el interés superior no están suficientemente formadas, sobre todo cuando se trata de temas relacionados a la orientación sexual e identidad de género. Este principio es puesto constantemente en cuestionamiento por grupos religiosos donde argumentan que el interés superior no puede ser determinado por el Estado ya que supuestamente viola la patria potestad, sino que son los padres los únicos autorizados para determinar qué es lo mejor para sus hijo e hijas¹⁹; inclusive, si esto viola derechos fundamentales de la niñez y adolescencias como el acceso a información científica, laica, con perspectiva de género vinculada a los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Recomendaciones

31. Establecimiento de pautas de actuación para tomadores de decisiones para la atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes LGBTI y capacitación a servidores públicos para el respeto de la diversidad teniendo en cuenta el principio del interés superior y la autonomía progresiva.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

32. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo debe ser comprendido de manera holística puesto que su garantía depende del cumplimiento de los demás derechos consagrados en la Convención. En este sentido, el no reconocimiento de las identidades de niñas, niños y adolescentes LGBTI se convierte en una traba para el goce de derechos fundamentales, atenta contra el desarrollo integral y constituye una amenaza clara a la vida y dignidad de niñas, niños y adolescentes con orientación sexual e identidad de género no heteronormada.

Recomendaciones

33. Elaboración y promulgación de una ley de identidad de género que reconozca y garantice la identidad autopercebida de niñas, niños y adolescentes trans, sin que exista una correspondencia con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Asimismo, se considera imprescindible que dicha ley permita a las personas, a partir de un simple trámite administrativo y gratuito, registrar su nombre y su identidad de género sin necesidad de diagnósticos médicos, psicológico ni psiquiátricos y de acuerdo a todos los estándares establecidos por la Opinión consultiva sobre identidad de

¹⁹ [Grupos pro vida piden parar la transformación educativa](#). (22 de noviembre de 2020). Última Hora..

género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, (2017), OC-24 / 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

D. El respeto por la opinión del niño (art. 12)

34. Para facilitar el cumplimiento de este principio es necesario que el Estado genere espacios de participación protagónica de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, existen grupos contrarios a este derecho que siguen fomentando que las hijas e hijos son propiedad de los padres y que dicho protagonismo²⁰ debe estar “autorizado” por la familia, situación que condiciona el respeto a la opinión de la niñez y adolescencias dentro del territorio nacional. Las presiones hechas por los grupos antiderechos tuvieron efecto en el nuevo Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022 -2024²¹ donde se eliminó de entre sus principios la participación protagónica, dejando solo la palabra participación, que debe estar en armonía con el ejercicio de la patria potestad. Esto implica que sin autorización de la persona adulta responsable no puede ser ejercido este derecho fundamental. Esto desnaturaliza el propio significado de la participación protagónica.
35. En cuanto a los derechos sexuales y derechos reproductivos no existen garantías institucionales para el respeto a la identidad de género autopercibida de niñas, niños y adolescentes, así como del nombre y pronombre elegidos. Tampoco para el acceso a la información sobre temas de salud sexual y reproductiva. En este sentido se reconoce la importancia de la resolución N.º 695²² por la cual, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, contempla la necesidad del uso del nombre social de las personas trans por parte de las personas funcionarias y prestadoras de servicios de dicho ministerio.
36. El ámbito educativo, en vez de promover la participación protagónica y la escucha de las voces de niñas, niños y adolescentes, es uno de los espacios más censuradores. Durante el 2022, entre varias situaciones se destaca el hostigamiento y cuestionamiento a un estudiante que realizó su tarea e incluyó familias homoparentales a los tipos de familia, llegando el caso a la prensa. Esto llevó a intervenciones en la institución educativa, y el Ministerio de Educación y Ciencias dispuso sanción y sumario al director y al docente de la institución²³. Esto establece un precedente que incita la censura, a la vez que reproduce el autoritarismo y no respeta la opinión de niñas, niños y adolescentes.

²⁰ Aseveran que el principal garante son los padres y no así el Gobierno. “El referido plan, además, transgrede el derecho inviolable de los padres en la educación de sus hijos y en especial en materia de educación sexual y reproductiva”, extracto de nota.

²¹ http://www.minna.gov.py/archivos/documentos/2022_Plan%20Nacional%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20ok_p_hocpzwe.pdf.

²² Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2016) Resolución S.G. Nº 695. Por la cual se establece que en las redes integradas e integrales de servicios de salud (RIISS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá utilizarse el nombre de uso social de las personas trans con el cual las mismas se identifican. Paraguay.

²³ [Familia homoparental, el cartel que causa revuelo en una escuela de Ciudad del Este](#). (13 de octubre de 2022). La Nación.

Recomendaciones

37. Adopción de resoluciones de uso de nombre social en instituciones públicas, en especial las educativas, que debería promover la participación plural y fomentar el respeto por la opinión, sin embargo, siguen siendo espacios no seguros para niñas, niños y adolescentes LGTBI, porque censuran y no respetan las opiniones divergentes al discurso oficial institucional que es el de la negación de las diferencias.
38. El Estado debe elaborar e implementar en sus tres niveles gobierno y en los tres poderes del Estado, una política pública de participación protagónica de niñas, niños y adolescentes, a modo que las acciones de políticas públicas incorporen sus visiones y voces, y respondan a las necesidades de los diversos grupos de población del país.

IV. Derechos y libertades civiles

A. Registro de nacimientos

39. De los 103.782 nacimientos que se registraron en el año 2021 solo el 70,5% inscribió su nacimiento en el registro civil en el mismo año. Antes de la pandemia el porcentaje de este registro alcanzaba el 72,6%, cifra que disminuyó considerablemente en el 2020, teniendo en cuenta las limitantes como consecuencia de la cuarentena, el porcentaje fue solo de 66,1%²⁴. Esto demuestra claramente las deficiencias que sigue teniendo el registro civil.
40. Estas situaciones se agravan en las zonas rurales teniendo en cuenta que deben acudir hasta la zona urbana donde se encuentra el Registro Civil para poder realizar la inscripción de su hija o hijo, es decir, dicho registro no está de manera accesible para que se pueda inscribir al momento del nacimiento, sino que deben trasladarse hasta otro lugar para poder concretar.
41. Persisten obstáculos para el registro de ciertos nombres como los de origen guaraní,²⁵ así como la existencia de disposiciones, como el artículo 56 de la Ley n.º 1366/87: “el oficial del Registro Civil no inscribirá nombres ridículos, o que puedan inducir a error sobre sexo, ni más de tres nombres”²⁶ que dejan la decisión al libre arbitrio del operador.

Recomendaciones

²⁴ CDIA Observa, 2023. Calculado a partir de las [Estadísticas Vitales del Paraguay 2021 del INE](#) pág. 11 y el [Número de nacidos vivos registrados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social](#).

²⁵ La Nación, 2023. [Viral escándalo y confusión por registrar nombre en guaraní](#).

²⁶ [Acuerdo y Sentencia N° 817 del 28 de diciembre de 2022](#). (09 de enero de 2023). La Nación.

42. Se recomienda la revisión del artículo 56 de la Ley n.º 1366/87 para garantizar el derecho a la identidad sin discriminación alguna de todas las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio paraguayo.
43. Las oficinas de registro civil y su personal deben tener un acompañamiento más cercano, así como recibir capacitaciones y sensibilización sobre los alcances del marco legal de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

44. En Paraguay persisten prácticas de tortura que, bajo la figura de terapia de conversión²⁷, infringen daños físicos y psicológicos a niñas, niños y adolescentes LGBTI²⁸. Si bien es un avance que la Ley n.º 7018/2022 de Salud mental²⁹ prohíba este tipo de prácticas, todavía queda por asegurar su difusión y cumplimiento por todos los servicios de salud mental tanto públicos como privados. En este sentido, preocupa que esta ley establece que “El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 (noventa) días posterior a la promulgación”, esto todavía no se ha cumplido pese que el plazo establecido se encuentra fenecido.

Recomendaciones

45. Reglamentar la Ley n.º 7018/2022 de Salud mental y abogar por su cumplimiento efectivo a fin de erradicar las prácticas inhumanas y degradantes que afectan a niñas, niños y adolescentes LGBTI, como las mal llamadas terapias de conversión, así como evitar torturas y otros malos tratos. El Estado debe brindar el presupuesto suficiente para la efectiva implementación de dicho marco legal, en los tres niveles de gobierno.

C. Castigo corporal

46. Pese a la vigencia de la Ley n.º 5659/2016 que, en su artículo primero, establece que “Toda persona responsable de la patria potestad, tutela, tutela dativa, tutela especial, guarda, crianza, educación, cuidado, atención, asistencia, orientación, tratamiento y protección de niñas, niños y adolescentes, tiene prohibida la utilización del castigo físico y de todo tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes como forma de corrección o disciplina”³⁰, persiste esta práctica, en especial como una medida de castigo para la corrección de conductas de niñas, niños y adolescentes vinculadas con la identidad y

²⁷ Desde el año 2019 organizaciones LGTBI de Paraguay denuncias sistemáticamente este tipo de tortura. Ver Informes de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, 2019, 2020, 2021 y 2022. Disponible en: <https://www.codehupy.org.py/informes-anauales/>

²⁸ [Terapias de conversión en Paraguay](#). (10 de enero de 2023). Agencia Presentes.

²⁹ [Ley N° 7018/2022 de Salud Mental](#).

³⁰ Ley N° 5659/2016, de promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina.

expresión de género. Las niñas, niños y adolescentes con orientación sexual que no se corresponde con la heterosexual son víctimas de este tipo de violencia, a esto se suma la negación de esta realidad por parte del Estado.

Recomendaciones

47. Es necesario que el Estado establezca políticas de prevención y protección para asegurar que no se produzcan abusos físicos por parte de docentes y otras personas profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes. El Ministerio de Educación y Ciencias y otras instituciones públicas deben tener un registro de estos casos, y realizar las sanciones correspondientes.
48. Que el Estado reconozca las especificidades de niñas, niños y adolescentes LGTBI y establezca mecanismos de monitoreo de denuncias y establezca políticas de prevención y protección, con el fin de prevenir y eliminar cualquier tipo de trato discriminatorio, tratos crueles inhumanos y degradantes hacia este sector de la población.
- V. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 2, 17 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

A. Entorno familiar

49. Sigue preocupando el constante impulso, por parte de grupos antiderechos, de limitar la definición de familia solo a la conformada por papá y mamá, dejando de lado a otros tipos de familia fuera de las protecciones garantizadas por el Estado. Como resultado de lo anterior se genera un contexto negativo para el reconocimiento y protección legal de otros tipos de familias como las monoparentales, las formadas por personas trans y a las compuestas por personas del mismo sexo. Muestra de lo anterior es la reacción desproporcionada por parte del Ministerio de Educación y Ciencias que, a raíz de cartel informativo elaborado por una estudiante sobre las familias, donde incluía a la familia homoparental, fue motivo de un rápido sumario al docente a cargo de la asignatura Ética ciudadana y al director de la Escuela San Blas del departamento de Alto Paraná³¹. Esta medida constituye además una medida “ejemplificadora” para enviar el mensaje de que la conversación en el aula sobre temas LGTBI no será tolerada. También constituye un atentado contra la libertad de enseñar y aprender.
50. El nuevo Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022-2024 a pie de página señala que “la familia nuclear compuesta por un padre y una madre en un matrimonio o unión estable puede ser la mejor garante del desarrollo gradual y armónico de los derechos de los niños, incluyendo su participación en el diálogo familiar. Ello, sin embargo, no puede dar pie a una estigmatización o discriminación de otros arreglos familiares, tales como las familias

³¹ [“Familia homoparental”: Estudiantes en desacuerdo con acción del MEC contra docente.](#) (14 de octubre de 2022). ABC.

nucleares monoparentales o las familias nucleares biparentales ensambladas (mujer sola con hijas/os, casada o unida con viudo o divorciado con hijas/os), o las familias sustitutas, de acogida, de guarda”³². Esta afirmación desconoce y deja fuera de la protección a las familias homoparentales y a las compuestas por personas trans, evidenciando una discriminación hacia estos tipos de familias.

51. Desde el Estado no se registran acciones, como campañas con contenidos sobre no discriminación a la niñas, niños y adolescentes LGBTI, tendientes a evitar expulsiones innecesarias del núcleo familiar, hecho que conlleva la vulneración de una serie de derechos, como el derecho a vivir en familia, a la educación, a la salud, y que en muchos casos aumenta la posibilidad de ser objeto de explotación sexual y compromete el derecho a la vida. En este sentido el 84.1% de las personas trans abandonan el hogar antes de los 19 años por motivos de expulsión del hogar, hostilidad y discriminación en la comunidad³³

Recomendaciones

52. Brindar protección legal a todos los tipos de familia, explícitamente a las compuestas por personas del mismo sexo y las formadas por personas trans reconociéndoles todos los derechos consagrados en los artículos 46 y 49 de la Constitución Nacional y otras legislaciones establecidas para las familias.
53. Elaborar e implementar una política pública vinculada al derecho a vivir en familia, que indica la Ley 6486, garantizando que el Estado brinde los servicios sociales necesarios que contribuyan a las garantías de que niñas, niños y adolescentes, sin dictaminaciones, puedan tener pautas de crianza positiva, y que sus familias acompañen sus trayectorias de vida de modo respetuoso.

B. Cuidado alternativo

54. La Ley n.º 6486 de Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que Regula las Medidas de Cuidados Alternativos y la Adopción, en cuanto a los cuidados alternativos establece dos modalidades: abrigo residencial y abrigo institucional. Sin embargo, no existen lineamientos ni protocolos de abordaje para la promoción y protección de niñas, niños y adolescentes LGBTI. Esta falta de protocolos hace que en muchos casos no se respete la identidad de género por parte de las/os operadores, situación que vulnera el derecho a la identidad de estas personas. También preocupa que no se incluyan mecanismos para asegurar que las personas e instituciones responsables del cuidado alternativo no tengan prejuicios hacia la orientación sexual e

³² [Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2022 -2024](#). Pág. 36

³³ [Derechos Humanos de las Personas Trans en Paraguay. Informe del estudio sobre las principales barreras de acceso a la educación, trabajo, vivienda y salud de las personas transgéneros y no binarios en Asunción, Central, Caaguazú, Amambay y Alto Paraná, en Paraguay](#). (17 de diciembre de 2021) PNUD.

identidad de género, situación que podría vulnerar derechos de la niñez y adolescencia LGBTI.

Recomendaciones

55. Establecer acciones para asegurar el respeto a la identidad género de niñas, niños y adolescentes LGBTI en los procesos de cuidados alternativos y adopción, así como arbitrar medidas y mecanismos para asegurar que las personas e instituciones responsables del cuidado alternativo no tengan prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género no heteronormativas.
56. Generar procesos no discriminatorios en los cuidados alternativos y adopciones, en donde personas adultas LGBTI, parejas o no, puedan participar de los programas de acogimiento familiar y adoptar a niñas, niños y adolescentes que hayan sido declarados en estado de adoptabilidad por la justicia, con base en el debido proceso, previsto en la ley.

C. Maltrato y negligencia

57. Ley n.º, 5659/2016³⁴ Promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niñas, niños y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina. Sin embargo, no se contemplan los enfoques de derechos, de género, de diversidad ni de inclusión desconociendo que niñas, niños y adolescentes LGBTI son personas propensas a recibir maltratos verbales, físicos y psicológicos por el hecho de expresar su orientación sexual o identidad de género. En el año 2017 un adolescente de 17 años fue víctima de una brutal agresión cerca de la ciudad de Caaguazú. El adolescente fue víctima de maltratos y agresiones físicas en repetidas ocasiones teniendo como desenlace el intento de "violación correctiva".³⁵ El joven recibía amenazas y era discriminado por su orientación sexual y las autoridades locales tanto educativas, de salud y responsables en el ámbito de protección de la niñez y adolescencia no tomaron acciones previas sino hasta después del terrible desenlace.

Recomendaciones

58. Revisar la Ley n.º 5659/2016 y disponer medidas con enfoque de derechos humanos, género, inclusión e interculturalidad que hagan efectivo el derecho a una vida libre de maltrato de niñas, niños y adolescentes LGBTI.
59. El Estado debe brindar un acompañamiento psicosocial a las familias de niñas, niños y adolescentes LGBTI, a modo que tengan herramientas para acompañar la crianza de sus

³⁴ [Ley de promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina.](#)

³⁵ [#Paraguay: Dos imputados por brutal ataque sexual a un adolescente.](#) (17 de abril de 2022) Agencia Presentes.

hijos e hijas, desde el respeto y cariño, evitando así situaciones de violencias, discriminaciones, expulsión del hogar, entre otros hechos.

VI. Discapacidad, salud básica y bienestar

A. Niñez con discapacidad

60. Existe una dificultad para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con relación a los derechos sexuales y reproductivos. Sigue la constante de la negación de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, quienes sufren mayor riesgo de discriminación, violencia, marginación, abuso y exclusión.

Recomendaciones

61. Es necesario que en las acciones relacionadas a la educación y la oferta de servicios de salud sexual y salud reproductiva estén contempladas las necesidades de las personas con discapacidad, principalmente las niñas, niños y adolescentes, para el pleno disfrute de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

B. La salud y los servicios de salud

62. Se reconoce la importancia del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva³⁶ del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como los esfuerzos puestos en la Guía de los derechos de la niñez y la adolescencia en los servicios de salud³⁷ que incluye enfoque de derechos y de género. En este sentido existe una serie de recomendaciones de este comité que todavía no fueron cumplidas por el Estado paraguayo³⁸.
63. Por otra parte, las respuestas del Estado ante estas recomendaciones se limitan en acciones legales³⁹ sin detallar las propuestas concretas para tal fin, tampoco aborda puntos centrales como las acciones relacionadas a la disminución del embarazo en niñas y adolescentes, las realizadas para la efectiva implementación de la educación integral de

³⁶ [Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva.](#)

³⁷ https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gu%C3%ADa%20DNA%20en%20Salud_FINAL.pdf

³⁸ En cuanto a la salud adolescente el Comité lamenta en el punto 52 la “falta de información sobre la evaluación de esos planes y está preocupado por la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, infecciones de transmisión sexual y abuso de las drogas y el alcohol entre los adolescentes”. En relación a lo anterior, preocupa que siga sin cumplirse las recomendaciones del Comité sobre la realización estudios para comprender los problemas de salud de los adolescentes, prepare estrategias para prevenir los embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el abuso de las drogas, el tabaco y el alcohol, así como que promueva y asegure el acceso a los servicios de salud reproductiva por todos los adolescentes, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud.

³⁹ Hace referencia al Plan Nacional de Salud Adolescente 2016-2021 enmarcado dentro de la Política Nacional de Salud 2015-2030, el documento sobre “Norma Técnica de atención integral para adolescentes en los servicios de salud”, la “Guía de derechos de la niñez y adolescencia en los servicios de salud”.

la sexualidad, así como las acciones de mitigación del uso de sustancia psicoactivas por parte de niñas, niños y adolescentes.

64. Persiste el alarmante incremento de embarazos en niñas y adolescentes⁴⁰ que está directamente relacionado con el abuso sexual⁴¹, así como la temprana edad del inicio de relaciones sexuales sin información pertinente a los derechos sexuales y derechos reproductivos. Cada día, en Paraguay, dos niñas de 10 a 14 años tienen hijas/os y cada una hora, dos adolescentes de 15 a 19 años dan a luz⁴². La marcada negativa del Estado de brindar educación integral de la sexualidad repercute en el pronunciado aumento de las cifras de abuso sexual infantil. Se reportaron en promedio entre 10 y 13 víctimas por día, cifras incluso superiores a las del 2021 en que se registraron entre 7 y 8 casos por día.⁴³
65. Hablar de embarazos adolescentes conlleva analizar la problemáticas de las uniones tempranas; esta es una realidad que afecta a aproximadamente 9.786 adolescentes entre 14 y 17 años de edad; sin embargo es una realidad que afecta principalmente a las mujeres, 97,8% de los casos.⁴⁴
66. En el año 2021, 13.552 niñas y adolescentes mujeres de entre 10 a 19 años de edad dieron a luz, 493 tenían solo entre 10 y 14 años, según datos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.⁴⁵ Los escenarios que aumentan el riesgo de embarazos en niñas y adolescentes son diversos, entre los que priman las situaciones de abuso sexual contra las niñas, la falta de acceso a información oportuna y pertinente a través de la educación integral de la sexualidad con abordajes preventivos y el funcionamiento efectivo de las instituciones responsables de su protección. En Paraguay, aunque jurídicamente existe la posibilidad de realizar la interrupción del embarazo cuando corre peligro la vida de las personas gestantes, no es una opción del sistema de salud ni de justicia ante hechos de abuso sexual en niñas y adolescentes.

⁴⁰ Los nacimientos de hijas e hijos de niñas de entre 10 y 14 años constituyen la quinta parte de todos los nacimientos que se producen anualmente en el país. Entre los años 2010 a 2016 el 18,7% de todos los nacimientos registrados correspondió a nacidos vivos hijos de niñas y adolescentes de 10 a 19 años. (EPU EIS).

⁴¹ [MEC registra 137 casos de abuso sexual y acoso en solo 4 meses](#). (05 de septiembre de 2022). Última Hora

⁴² [Centro de Documentación y Estudios \(CDE\) 2018 Embarazo y maternidad de niñas en Paraguay Asunción: CDE.](#)

⁴³ https://www.swissinfo.ch/spa/paraguay-justicia_paraguay-reporta-3.804-casos-de-abuso-sexual-infantil-durante-el-2022/48260994#:~:text=%2D%20Paraguay%20report%C3%B3%20este%20domingo%20que,trav%C3%A9s%20de%20las%20redes%20sociales.

⁴⁴ CDIA Observa, 2023 a partir de EPHC, 2021 del INE.

⁴⁵ MSPBS/DIGIES/DES. Subsistema de Información de Estadísticas Vitales (SSIEV). Datos provisorios. Fecha de actualización: 29/06/2022.

67. En agosto del 2020, se realizó el lanzamiento oficial de la campaña denominada Ñañangareko, que busca generar acciones integrales entre varias instituciones, con el lema “Una niña embarazada es una niña abusada”, sin embargo; aun queda la deuda de generar acciones eficaces que cuenten con las inversiones pertinentes para el abordaje eficiente de la problemática.⁴⁶
68. Otra de las áreas que preocupa de sobremanera es la salud mental. En el año 2021, 99 niñas, niños y adolescentes de entre 5 a 19 años se han suicidado en Paraguay, de acuerdo a los registros del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El suicidio es una de las principales causa de muertes en niñas, niños y adolescentes de entre 10 a 19 años en el país, y afecta especialmente a la niñez y adolescencia LGBTI. El 10 de marzo de 2022 se reportó el caso de una adolescente que intentó quitarse la vida tras ser desmatriculada de su colegio (privado y religioso), por su orientación sexual.⁴⁷

Recomendaciones

69. Expandir los servicios amigables de salud para adolescentes a todos los territorios con mayor porcentaje de embarazo adolescente del país, a fin de acompañar acciones de prevención de embarazos en niñas y adolescentes mujeres con menos de 18 años de edad.
70. Cumplir con las recomendaciones del Comité sobre la realización de estudios para comprender los problemas de salud de las y los adolescentes; prepare estrategias para prevenir los embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el abuso de las drogas, el tabaco y el alcohol; así como que promueva y asegure el acceso a los servicios de salud reproductiva por todos los adolescentes, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud.
71. Promover y cuidar la salud mental, examinar los escenarios que originan los casos de suicidios y hacer efectiva la ley de salud mental en todo el territorio nacional con el presupuesto suficiente.
72. Las campañas de comunicación no son suficientes, si las mismas no van acompañadas de servicios sociales concretos y aterrizados en cada localidad del país.
73. El MINNA no tiene una línea presupuestaria permanente para realizar campañas anuales de comunicación sobre los diferentes temas que debe acompañarse, lo hace solo con fondos de la cooperación internacional o de la sociedad civil.

⁴⁶ [Lanzan campaña Ñañangareko que busca proteger niñas y adolescentes del abuso y el embarazo precoz.](#)

⁴⁷ [Alumna intentó sacarse la vida tras ser desmatriculada por su orientación sexual.](#) (06 de agosto de 2020) MTESS.

C. Lactancia materna

74. El servicio de provisión de leche materna, mediante el Banco de Leche registró que en el año 2022, 2.633 recién nacidos recibieron leche materna pasteurizada con calidad certificada; se dio consejería a 1.360 madres y se realizó 1.179 evaluaciones de leche materna; también se logró incorporar 439 madres donantes de leche; se realizaron 1.138 visitas domiciliarias, con un total de 1.268 litros de leche pasteurizada con calidad certificada. Sin embargo el presupuesto asignado al 2023 es de Gs. 55.096.000 lo que implica un asignación de solo Gs. 4.591.333 al mes.
75. Los datos de la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados realizada por el UNICEF en 2016 muestran que sólo tres de cada diez niñas y niños con menos de seis meses son alimentadas con leche materna de modo exclusivo⁴⁸. La Ley n.º 5508⁴⁹ no posee una aplicación efectiva y un mecanismo de control, principalmente en las instituciones públicas vinculadas a la seguridad⁵⁰ y en el sector privado⁵¹ por el débil monitoreo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTESS). Un caso paradigmático se dio en las Fuerzas Armadas, en 2019, donde una mujer militar de carrera fue arrestada por solicitar ejercer su derecho a la maternidad y el derecho de su hijo de ser amamantado⁵².

Recomendaciones

76. Generar mecanismos efectivos de control del cumplimiento de la Ley n.º 5508 de promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna y establecer mecanismos de monitoreo y control en instituciones públicas y privadas.

D. Nivel de vida

77. Las iniciativas estatales como alimentación escolar y otras prestaciones ofertadas dentro del Sistema de Protección Social no llegan a niñas, niños y adolescentes LGBTI a causa de, por ejemplo, la exclusión educativa vinculada a la violencia física, verbal y simbólica que persisten como prácticas comunes dentro de las instituciones de enseñanzas tanto públicas como privadas,⁵³ hechos que revelan que las escuelas no son espacios seguros para niñas, niños y adolescentes LGTBI. En este sentido, no hay un registro de las acciones realizadas por el Estado que estén vinculadas a entender como la discriminación afecta la retención escolar de estas personas. Tampoco se cuenta con protocolos para la

⁴⁸ [DGEEC. Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados. 2016.](#)

⁴⁹ [“De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna”](#)

⁵⁰ [“ONU Paraguay pide garantías para la lactancia materna”](#) (05 de abril de 2019). Última Hora.

⁵¹ [“Se les complicará la vida’ a las mujeres”](#) (29 de octubre de 2015). ABC Color.

⁵² [“No podrán indultar a militar arrestada por pedir amamantar a su hijo”](#) (10 de abril de 2019). Última Hora.

⁵³ [Las escuelas de Paraguay no son un espacio seguro para los jóvenes LGBTI.](#) (25 de agosto de 2022) Agencia

intervención y cuidado de niñas, niños y adolescentes LGTBI dentro de las instituciones públicas y privadas.

Recomendaciones

78. Dotar a las instituciones públicas de protocolos de intervención y cuidado a niñas, niños y adolescentes LGTBI y arbitrar medidas tendientes a la incorporación de niñas, niños y adolescentes LGTBI en situación de vulnerabilidad accedan a planes y programas estatales.

E. VIH/SIDA

79. En Paraguay desde el 2017 al 2021 se han registrado 7.131 nuevos diagnósticos de VIH, 460 de los casos se produjeron en el rango de 0 a 19 años de edad. Desde 1985 al 2022 se han hecho 25.050 diagnósticos de VIH. En el 2013 PRONASIDA publicó el número de personas viviendo con el VIH, la cifra fue de 16.453 personas, teniendo en cuenta el número de fallecidos y nuevos diagnósticos en el año 2021 el número de personas viviendo con VIH sería de 17.373. De acuerdo al informe anual 2022, el indicador de proporción de personas diagnosticadas con VIH que recibieron tratamiento antirretroviral continuado alcanza el porcentaje de 76,58 %, la meta fijada fue de 14.780 personas, y la población alcanzada: 11.320 personas.
80. Pese a las recomendaciones del Comité, sigue aumentando la propagación del VIH en la población joven⁵⁴. El Estado reportó, en su informe oficial, las medidas realizadas para la población general, sin informar sobre las medidas directas para niñas, niños y adolescentes. Es preocupante el aumento de ITS y VIH en la población de adolescentes y jóvenes, vinculada con iniciación sexual a temprana edad sin información. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social registra que el mayor número de diagnósticos de VIH se concentra en grupos de edad de 20 a 29 años⁵⁵. El número de diagnósticos en menores de 5 años ha incrementado en relación al 2018⁵⁶. También se observa la ausencia de la labor de concienciación para prevenir la incidencia y la propagación de VIH/Sida dirigida

⁵⁴ El comité observó que pese a los avances informados por el Estado sigue “preocupado porque los programas de prevención para niños y adolescentes son relativamente limitados y no hay servicios públicos de atención y asistencia integrales a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias”. En este sentido recomendó que el Estado “adopte medidas para reducir la propagación del VIH en su territorio, especialmente entre los jóvenes” y que: “continúe, fortalezca y desarrolle las políticas y los programas para atender y apoyar a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, incluidos los programas y las políticas para fortalecer la capacidad de las familias y la comunidad para atender a esos niños”. Recomendación N° 58 y 59.

⁵⁵ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2019) Informe de la Situación Epidemiológica del VIH sida en Paraguay.

⁵⁶ *ibid*

a jóvenes con enfoque de derechos y género, en especial el acceso a información dentro de las instituciones educativas.

81. Una investigación periodística mostró que, entre el 2013 y el 2019, el Congreso Nacional concedió fondos públicos y el Ministerio de Educación y Ciencias habilitó el ingreso tanto a escuelas como colegios de una entidad religiosa denominada “Decisiones”⁵⁷ con la consigna de “Impartir valores bíblicos en la sexualidad juvenil”. Esta entidad realizó actividades que incluían la distribución de materiales con información falsa sobre la ineficacia del preservativo para prevenir embarazos y el VIH. Entre otros mensajes se destacan que las mujeres que sufren abuso sexual son responsables de lo sucedido por no comportarse como deberían y promoción de terapias de conversión como “cura” de la homosexualidad. Estos mensajes llegaron a más de 25.000 estudiantes de entre 13 y 18 años de todo el país.⁵⁸
82. Sigue sin hacerse efectivo el acceso pronto y gratuito a barreras de protección contra el VIH e ITS, como preservativos, lubricantes, etc. para adolescentes. Durante el año 2020, tiempo de pandemia, la distribución de métodos anticonceptivos en el sistema público de salud disminuyó drásticamente, si se la compara con el periodo 2019⁵⁹.
83. Estigma y discriminación son situaciones comúnmente vividas por las personas con VIH, generados por la ignorancia y la falta de información. Así también, los diferentes estudios y exposición de información separa la problemática de VIH, primero de las demás ITS y luego de los apartados específicos de salud.

Recomendaciones

84. Aumentar los esfuerzos en la prevención de la transmisión del VIH, principalmente de madres a hijas o hijos; y mejorar la atención de la niñez y adolescencias con VIH desde una perspectiva de integralidad y sin discriminaciones.
85. Mejorar los sistemas de acceso a información, es imperante la instalación de la Educación Integral de la Sexualidad, las campañas de sensibilización aisladas no son suficientes para la prevención del contagio tanto del VIH como de las demás ITS.
86. Dentro de los informes solicitados tanto a nivel nacional e internacional este debe estar integrado al Apartado de Salud y Bienestar, en conjunto con las demás ITS, ya que no es una problemática aislada y repercute en las dimensiones de salud de las personas.

⁵⁷ [Investigación del medio periodístico independiente](#) (05 de agosto de 2020) El Surtidor.

⁵⁸ Disponible en Manzoni, Maximiliano. [La ONG evangélica que se mete con tus hijos usando dinero del Estado](#)

⁵⁹ Véase en Mirta Moragas Mereles. “La pandemia profundizó los vacíos en el reconocimiento de derechos”. En Derechos Humanos en Paraguay 2020. Asunción: Codehupy, 2020.

87. Fortalecer y perfeccionar la exposición de los datos vinculados a VIH/SIDA, pudiendo obtener información más precisa de los grupos de población, edades, territorios; es preciso la vinculación del sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el PRONASIDA, para una exposición más transparente de los datos y así posibilitar mejores políticas públicas que realmente respondan a las necesidades existentes.

88. Adoptar medidas para eliminar todos los obstáculos que impidan el acceso de los adolescentes a la información y a las medidas preventivas, como los preservativos y otros métodos anticonceptivos.

VII. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesional

89. El Estado informa sobre avances en legislación y planes sobre la inclusión, pero esto no se ve en la práctica. La retención escolar de personas LGBTI sigue siendo una brecha por zanjar y es necesario generar datos al respecto. Los espacios educativos siguen sin ser un espacio seguro para las niñas, niños y adolescentes LGBTI,⁶⁰. La amenaza de cancelar la matriculación a una adolescente asumida como lesbiana se hizo presente en el año 2022⁶¹.

90. Persiste la negación de la identidad, empezando por no reconocimiento del nombre social, así como la prohibición del uso de uniformes que no coinciden con el sexo asignado al nacer. Es importante reconocer que la expulsión escolar afecta a otros derechos, como a los de salud y trabajo, y expone particularmente a las niñas y adolescentes trans, a ser víctimas de abusos y explotación sexual. En este sentido, el 21% de personas trans nunca fue a la escuela. El 19.6% alcanzó hasta el nivel primario. El 39.2% Secundario. El 2% Nivel terciario 17.6% Universitario, así como 6 de cada 10 personas trans escolarizadas manifiesta haber sufrido violencia de parte de un/a compañero/a y 5 de cada 10 de parte de un/a docente⁶².

91. Uno de los factores que influye en la permanencia y retención de niñas, niños y adolescentes, está relacionada con la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género dentro del sistema educativo. Esto afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes LGBTI. La vigencia de la Resolución n.º 29664/2017 por la cual se

⁶⁰ [Las escuelas de Paraguay no son un espacio seguro para los jóvenes LGBTI..](#)(25 de agosto de 2022). Agencias Presentes.

⁶¹ [Un colegio de Asunción quiso expulsar a dos chicas por ser lesbianas.](#) (03 de noviembre de 2022). Agencias Presentes.

⁶² [Derechos Humanos de las Personas Trans en Paraguay. Informe del estudio sobre las principales barreras de acceso a la educación, trabajo, vivienda y salud de las personas transgéneros y no binaries en Asunción, Central, Caaguazú, Amambay y Alto Paraná, en Paraguay.](#)

prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría de género⁶³; así como la Resolución n.º 1761/2019 que dispone la no utilización del material denominado Guía para docentes sobre educación integral de la sexualidad, limitó todavía más el acceso a este derecho.

92. La vigencia de las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencias, pese a su recomendación para ser derogada⁶⁴, imposibilita abordar temas relacionados a la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, tanto en el aula con los planes de estudios formales, así como en otros espacios como los ofertados por las ONG en formatos charlas y talleres dentro de las instituciones educativas. Como buena práctica es importante resaltar las excepciones hechas por colegios específicos para que adolescentes trans puedan culminar sus estudios respetando su identidad de género y nombre autopercibido.⁶⁵

Recomendaciones

93. Derogar la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias n.º 29.664 del 05 de octubre de 2017 “Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias”.
94. Derogar la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias n.º 1.761/19 “Por la cual se dispone la no utilización del material denominado Guía para docentes sobre Educación Integral de la Sexualidad – Educación Permanente, en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país”.
95. Formular y aprobar un plan de transformación educativa con enfoque de derechos humanos, género, inclusión e interculturalidad como ejes transversales, a partir de la promoción de los derechos de las personas LGBTI y del respeto hacia estas identidades por parte del plantel docente, tendría un efecto positivo en la permanencia de estas niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.
96. Implementar la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) basada en conocimientos científicos actualizados acorde a la edad de niñas, niños y adolescentes; que garantice el derecho a la salud sexual y salud reproductiva, considerado como un derecho humano fundamental.

⁶³ Ministerio de Educación y Ciencias (2017) Resolución N° 29.664. Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias. Paraguay.

⁶⁴ Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay ([Doc. CEDAW/C/PRY/CO/7, 22 de noviembre de 2011](#)), párrafo 9.

⁶⁵ [Ver informes de derechos humanos en Paraguay, Codehupy 2019, 2020 y 2021.](#)

B. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 (apartados b a d)), y 32 a 36 de la Convención)

97. Es preocupante la reducción del presupuesto destinado a las medidas especiales de protección. El mayor recorte fue realizado en el abordaje a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, problemas derivados del uso de sustancias psicoactivas o conflicto con la ley penal, que disminuyó en un 87.7%, de tener un presupuesto de 2.245 millones de guaraníes en 2020, en 2021 quedó en 277 millones. Así mismo el Abordaje a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil disminuyó del 26,8%.⁶⁶
98. Es importante entender que la disminución de recursos destinados a las medidas especiales de protección afecta directamente a la inclusión de nuevos grupos como la niñas, niños y adolescentes LGBTI. Lo anterior hace que no se genere protocolos o directrices para el abordaje de niñas, niños y adolescentes trans en situación de calle⁶⁷ y hace poco probable que los temas anteriores puedan ser concretados, en especial, en un contexto en el que se evalúa declarar emergencia nacional en materia de uso de sustancias psicoactivas desde un enfoque represivo, sin tener en cuenta los factores estructurales que afectan a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.⁶⁸

Recomendaciones

99. Dotar al Ministerio de la Niñez y Adolescencia de mayor presupuesto para el abordaje a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, problemas derivados del uso de sustancias psicoactivas o conflicto con la ley penal y en situación de explotación infantil, en especial a grupos más vulnerabilizados como niñas, niños y adolescentes indígenas, LGBTI o con problemas derivados del uso de drogas.

C. Niños en situación de calle

100. El estigma, violencia y discriminación se agudiza hacia niñas, niños y adolescentes en situación de calle si se trata de indígenas o niñas trans. En este aspecto, el Estado no ha informado sobre la generación de mecanismos eficientes y claros de implementación de la Observación 21, sobre niñas, niños y adolescentes en situación de calle. El accionar estatal se basa principalmente en redadas para removerles de ciertos espacios públicos, sin proporcionar soluciones definitivas al respecto. En este sentido se debe reflexionar sobre las interseccionalidades que afecta a estas personas, como el ser indígena y trans, dos grupos en quienes se naturaliza la situación de calle como inevitable, evitando tomar medidas adecuadas para este fin. En este sentido el Programa de Atención Integral a

⁶⁶ [Profundización de las desigualdades y los retos históricos del Estado paraguayo con niñas, niños y adolescentes en contexto de pandemia.](#) (2021) Codehupy.

⁶⁷ [Advierten que los centros de adicciones no dan abasto por niños en situación de calle.](#) (23 de febrero de 2023). La Nación.f

⁶⁸ [conceden aprobación para declarar en todo el país emergencia por adicción masiva a las drogas.](#)

Niñas, Niños y Adolescentes que viven en las calles, al igual que la mayoría de los programas destinados a la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y sus familias, se encuentra sin recursos suficientes.

Recomendaciones

101. Dotar al Ministerio de la Niñez y Adolescencia de recursos suficientes para reactivar programas destinados a la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y sus familias, que sean implementados de modo descentralizado con los municipios.
102. Exigir a los gobiernos locales, principalmente a las municipalidades, que cumplan con los marcos legales de prevención y protección de la niñez y la adolescencia, y brinden servicios sociales de calidad, que sean soporte para las familias con mayor riesgo de vulnerabilidad social y económica en cada uno de sus territorios.

D. Explotación y abusos sexuales

103. La falta de acceso a educación y otras políticas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, en especial las destinadas a las niñas y adolescentes mujeres, hace que sea mayor el riesgo de caer en explotación sexual y abusos. En este sentido, el 51.8 % de las personas trans han tenido su iniciación sexual entre los 4 y los 14 años, mientras que el 45.2% manifiesta haberlo tenido entre los 15 y 19 años. Por su parte el 15.8 % expresan que el primer acto sexual se trató de un abuso.⁶⁹
104. En el 2021 ingresaron al Ministerio Público más de 4.100 denuncias por abuso sexual infantil y maltrato. Mientras que en el 2022 se recibieron 5.256 denuncias por los mismos hechos en todo el país. 3.804, evidenciándose un aumento en más de 1.000 casos con relación al año anterior⁷⁰. Lo anterior implica que se denuncian más de 14 casos por día en relación a estos delitos.
105. Ante la expulsión del hogar, el sistema educativo y la falta de un sistema estatal de contención un alto porcentaje de niñas y adolescentes trans son víctimas de explotación

⁶⁹ Según el informe de Estudio sobre la Prevalencia del VIH/Sífilis/Hepatitis B, comportamientos, prácticas y actitudes de la población de personas trans en el Paraguay 2020.

⁷⁰ En el 2021 ingresaron al Ministerio Público más de 2.800 denuncias por Abuso Sexual infantil, más de 1.300 por Maltrato y 2796 hechos de Pornografía Infantil. Mientras que en el 2022 se recibieron 5.256 denuncias por los hechos de Abuso Sexual y Maltrato en Niños en todo el país. 3.804 corresponden a Abuso y 1.452 a Maltrato. Evidenciándose un aumento en más de 1.000 casos con relación al año anterior. Ver en [:https://ministeriopublico.gov.py/nota/abuso-sexual-y-maltrato-en-ninos-un-total-de-5256-denuncias-fueron-presentadas-ante-el-ministerio-publico-en-el-ano-2022-7119](https://ministeriopublico.gov.py/nota/abuso-sexual-y-maltrato-en-ninos-un-total-de-5256-denuncias-fueron-presentadas-ante-el-ministerio-publico-en-el-ano-2022-7119)

sexual. La edad de 17 años es el promedio etario declarado, de haber sido víctimas de explotación sexual.⁷¹

106. En 2018 se promulgó la Ley n.º 6202/2018, de Prevención del abuso sexual y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, que hasta la fecha no se ha reglamentado y menos implementado. El Ministerio de Educación y Ciencias, desde sus principales autoridades, desconoce los marcos legales nacionales y los convenios internacionales en materia de prevención de la violencia sexual en el sistema educativo nacional. La Ley n.º 6002/17 incrementa las penas privativas de libertad para los hechos punibles de abuso sexual de niñas y niños, sin embargo, los casos de violencia sexual a niñas han incrementado en los últimos años. En 2018, 17.386 bebés nacidos vivos han sido de niñas, adolescentes y jóvenes de entre 10 y 19 años. Entre el 2008 y 2019 se han reportado 26.123 víctimas de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes al Ministerio Público. En 2019, se reportaron 4.439 niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, con un incremento del 19% con relación al 2018. Los casos registrados de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes pasaron en promedio de 2 por día (2010) a 12 por día (2019). Paraguay no contempla la aplicación opcional de la interrupción del embarazo para casos de violación e incesto, que involucran a niñas y adolescentes.
107. En Paraguay, en el año 2021, al menos 3.288 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de abuso sexual, de acuerdo a los registros de denuncias de la Fiscalía. El abuso sexual es un crimen y se constituye en una de peores formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Atenta contra su desarrollo, la comprensión sobre su propio cuerpo y sus emociones. Paraguay no tiene un programa de asistencia para la recuperación de personas víctimas de violencia sexual, con equipos interdisciplinarios y un acompañamiento especializado que les permita recomponer sus trayectorias de vidas. El departamento de atención a víctimas del Ministerio Público es específicamente para el proceso investigativo, además no está presente en todas las ciudades, por lo cual limita el acceso o frecuencia con la cual se debería realizar el proceso.
108. Por otro lado, la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) se entiende como la utilización de una persona con menos de 18 años en actividades sexuales, bajo la promesa de retribución económica (en pago o especies), amenazas o, incluso, a través de la fuerza física. Dentro de los asuntos vinculados a la ESNNA figuran la alta rentabilidad de la “industria del sexo” y la proliferación de actividades como el turismo,

⁷¹ Según el Estudio sobre las barreras al cumplimiento de los derechos humanos de las personas trans en Paraguay el 51.9% de las personas encuestadas refiere haberse encontrado en situación de explotación sexual cuando aún eran menores de edad.

sin un control adecuado. Uno de los espacios de utilización de niñas, niños y adolescentes en el turismo sexual es el Transchaco Rally. Por ello, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia realiza cada año el denominado “Operativo Rally”, para prevenir la vulneración y proteger a niñas, niños y adolescentes, principalmente, a aquellas y aquellos que proceden de comunidades indígenas o que se encuentran en situación de calle. Sin embargo, es un área que debe ser detallada a profundidad, estableciendo los mecanismos necesarios para el reconocimiento de los hechos, y el seguimiento de los debidos procesos para la protección de niñas, niños y adolescentes. No solo deben ser atendidos los espacios deportivos que atraen turistas del extranjero sino todo evento que genere el aglutinamiento de personas, como son las peregrinaciones en diciembre y semana santa, las fiestas patronales en el interior, entre otras, entre otras.

Recomendaciones

109. Implementación de un programa de asistencia para la recuperación de personas víctimas de violencia sexual, con equipos interdisciplinarios y un acompañamiento especializado que les permita recomponer sus trayectorias de vidas, a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con presupuesto e implementado a nivel territorial.

E. Venta y trata de personas

110. Sigue siendo alarmante la cantidad de niñas, niños y adolescentes que desaparecen⁷² en Paraguay, sin que existan mecanismos eficientes para la denuncia y localización de estas personas. En el año 2021, la Policía Nacional reportaba a 1.575 personas desaparecidas: más de la mitad de esas personas tenía menos de 18 años, de las cuales el 79,3% eran niñas y adolescentes mujeres. Por otro lado, el 57% de niños y adolescentes varones reportados como desaparecidos fueron localizados, mientras solo el 47% de niñas y adolescentes mujeres fueron localizadas⁷³. En 2021 se presentó un proyecto de ley que crea y regula el Sistema nacional de alerta de personas desaparecida (SINAPDE), pero este fue rechazado⁷⁴.

Recomendaciones

111. Establecer mecanismos eficaces de búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos así como la realización de estudios que permitan determinar las razones de desaparición y la instauración de medidas de protección para las personas localizadas con vida.

⁷² [Desaparición de niños y adolescentes lo que hay detrás de los muertos](#).(06 de noviembre de 2022). La Nación.

⁷³ [En Paraguay desaparecen más niñas y adolescentes mujeres y son las menos localizadas por el Estado](#). (01 de agosto de 2022) CDIA.

⁷⁴ [Anuncian nuevo intento por crear el sistema de alerta de personas desaparecidas](#).

112. El Estado debe habilitar un centro integrado de búsqueda y localización de personas, principalmente de niñas, niños y adolescentes, y realizar un mapa de riesgo de las zonas más propensas a dicha situación.
113. Realizar una evaluación social y ambiental de las familias, antes de la reintegración, en el caso de haber sido hallada con vida la persona, a modo de evitar una revictimización en el caso de haber sufrido situaciones de violencia o abusos sexuales.

F. Administración de justicia juvenil

114. Del total de las personas privadas de libertad, prácticamente el 50% es menor de 30 años, según datos del primer Anuario estadístico de personas privadas de libertad en la República del Paraguay 2018.⁷⁵ De acuerdo a los datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el 34% de las y los adolescentes afirmó haber sido víctima de malos tratos y tortura en los centros educativos.⁷⁶

G. Niñas, niños y adolescentes indígenas

115. Es alarmante el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran niñas, niños y adolescentes, especialmente las niñas de pueblos indígenas, quienes son víctimas de abusos y explotación sexual. Son frecuentes las denuncias realizadas en medios de prensa que exponen esta situación en diferentes puntos del país.⁷⁷ En 2020, conmocionó el hallazgo del cadáver de una niña indígena descuartizada, en una mochila en las inmediaciones de la Terminal de Ómnibus de Asunción.⁷⁸

Recomendaciones

116. Arbitrar mecanismos de protección especial de adolescentes LGTBI en privación de libertad, dado que son más vulnerables a sufrir violencias, malos tratos y humillaciones.
117. Planificar y ejecutar urgentemente acciones concretas tendientes a resolver la situación de explotación sexual y otros tipos de abuso que sufren niñas, niños y adolescentes indígenas; con la participación de los pueblos indígenas.

⁷⁵ [La mitad de la población privada de libertad en Paraguay es joven.](#)

⁷⁶ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Abriendo puertas al encierro. Realidad de adolescentes en privación de libertad en Paraguay. 2015

⁷⁷ [Terrorífico, niñas indígenas son violadas en plena calle en la ciudad de Mariano Roque Alonso.](#)

⁷⁸ [Niña indígena hallada muerta en zona de la terminal, fue estrangulada.](#)